

**ÍNDICE DE DECRETOS**  
**DEL MES DE MAYO**  
**2022**

**DECRETO No.39-2022.-** Del 3 de Mayo de 2022.

Reformar los **Artículos 1, 3, 8, 9 y 12** del Decreto No.146, contentivo de **la LEY DE PROTECCIÓN AL MOVIMIENTO SCOUT**, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" No.17,026 de 11 de Marzo de 1960, los cuales deberán leerse de la manera siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Declarar de utilidad pública y otorgar el reconocimiento oficial de organización BENEMÉRITA a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUT HONDURAS, miembro de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL MOVIMIENTO SCOUT, a la cual nos referiremos en el presente documento como la Asociación. **ARTÍCULO 3.-** La Organización y Dirección del MOVIMIENTO SCOUT en todo el territorio nacional, corresponderá a la BENEMÉRITA ASOCIACION NACIONAL DE SCOUT HONDURAS, de conformidad con sus propios Estatutos y Reglamentos; y sin su debida autorización no podrán organizarse Grupos Scouts. **ARTÍCULO 8.-** El Estado de Honduras apoyará a la Asociación de la forma siguiente: a) Incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la cantidad de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00)** para cooperar al sostenimiento y desarrollo de la Asociación, incluyendo entre otros, cobertura de gastos administrativos y operativos, ejecución de programa de jóvenes, formación de adultos, desarrollo institucional, comunicación e imagen. Esta asignación presupuestaria se podrá modificar, pero en ninguno de los casos podrá ser inferior a la del año anterior. b) También el Estado dará a la Asociación su apoyo de cooperación logística y económica, para: b.1. Que la Asociación concorra a los Eventos Scouts

Internacionales que la Organización Mundial del Movimiento Scout lleve a cabo. b.2. Cursos de formación de adultos y jóvenes que se efectúen en el extranjero. b.3. La realización de eventos internacionales dentro del territorio nacional. b.4. Así como para la realización de proyectos especiales y extraordinarios. **ARTÍCULO 9.-** Las autoridades civiles y militares de la República prestarán a la BENEMÉRITA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUT HONDURAS su apoyo, cooperación y protección a los miembros de la Asociación en el desarrollo de sus actividades. **ARTÍCULO 12.-** La Benemérita Asociación Nacional Scout Honduras, por medio de su Consejo Scout Nacional, enviará anualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por vía de información, una memoria de las actividades realizadas, así como también los resultados líquidos de la actividad financiera de su ejercicio económico anterior.

(EDGARDO ANTONIO CASAÑA MEJÍA)

(ACTA No.26)

**(EXPEDIENTE 290-2022)**

**DECRETO No.40-2022.-** Del 3 de Mayo de 2022.

Decretar la fecha 28 de Abril como **DÍA NACIONAL DEL TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN. ARTÍCULO 2.** La Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción establecerá un sistema de premiación especial y menciones honoríficas anuales para distinguir aquellos trabajadores de la construcción destacados en el año, que serán homenajeados en el Dia Nacional del Trabajador de la Construcción.

-4-

(RASEL ANTONIO TOMÉ FLORES)

(ACTA No.26)

**(EXPEDIENTE 115-2022)**

**(SANCIONADO EL 28 DE ABRIL DE 2022)**

**(PUBLICADO EL 28/04/2022, GACETA No.35,909)**

**DECRETO No.41-2022.-** Del 3 de Mayo de 2022.

Declarar el Día 7 de Abril como “**DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y POR LA DIGNIDAD NACIONAL**”, el que debe ser incluido como fiesta nacional sin suspensión de labores. **ARTÍCULO 2.-** A más tardar el primer día de Abril de cada año el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) debe de remitir al Congreso Nacional un informe consolidado con la rendición de cuenta de todas las instituciones obligadas correspondientes al año fiscal anterior. **ARTÍCULO 3.-** Las instituciones del gobierno centralizadas, descentralizadas, autónomas y demás entidades públicas, deben incluir en sus programas, planes y presupuestos, actividades orientadas al reconocimiento, difusión y educación sobre la corrupción, la prevención y erradicación de las vulneraciones, así como de la importancia, la concientización, reivindicación y dignidad nacional de los derechos de la población en general. **ARTÍCULO 4.-** Las autoridades educativas de todos los niveles impulsarán en el seno de las instancias que les corresponda integrar, tales como el Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Superior, la incorporación del día 7 de Abril “**DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y POR LA DIGNIDAD NACIONAL**”, en los

respectivos calendarios escolares, promoviendo la concientización, la memoria, instruyendo al alumnado sobre los responsables históricos de este flagelo, los patrones y consecuencias del combate a la corrupción e impunidad. **ARTÍCULO 5.-** Créase el premio nacional “**DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y POR LA DIGNIDAD NACIONAL**”, el cual será entregado a personas que con sus ejecutorias contribuyan al esclarecimiento en los actos de corrupción. La selección de los postulantes y la entrega de dicho premio se realizará siguiendo el procedimiento que para tal efecto establezca el Congreso Nacional.

(JARI DIXON HERRERA HERNÁNDEZ)

(ACTA No.26)

**(EXPEDIENTE 16-2022)**

**DECRETO No.42-2022.-** Del 11 de Mayo de 2022.

Otorgar **AMNISTÍA MIGRATORIA** consistente en un plazo de tres (3) meses, eximiendo el pago de multas por infracción a la **LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, para todas aquellas personas que no pongan en riesgo la seguridad del pueblo hondureño.

(OSMAN DANILLO CHÁVEZ GUILTY)

(ACTA No.27)

**(EXPEDIENTE 324-2022)**

**DECRETO No.43-2022.-** Del 11 de Mayo de 2022.

**LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA AMBIENTAL DE HONDURAS, CAPÍTULO I. GENERALIDADES. ARTÍCULO 1.-OBJETO DE LA LEY.** Esta Ley tiene por objeto constituir el Colegio

de Profesionales de la Ingeniería Ambiental de Honduras (CIAH), en adelante denominado “El Colegio”, con personería jurídica y patrimonio propio, el que se rige por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, esta Ley, sus Reglamentos y demás leyes del país. El domicilio de “El Colegio” es la Capital de la República, sin perjuicio de los capítulos y oficinas seccionales que establezca en cualquier otro lugar del país. **ARTÍCULO 2.- AGREMIADOS.** “El Colegio” aglutina a los profesionales universitarios de las ciencias de la Ingeniería Ambiental, Ingenieros en Ciencias Ambientales y otras afines, ya sean estos egresados de centros de estudio nacionales o incorporados legalmente al país.

(ROMMEL DARIO MORAN ESPINAL)

(ACTA No.27)

**(EXPEDIENTE 153-2022)**

**DECRETO No.44-2022.-** Del 12 de Mayo de 2022.

Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** para que suscriba un Contrato de Refinanciamiento de Préstamo con la Banca Nacional, hasta por un monto de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.42,351,393.52)**, a una tasa máxima del doce por ciento (12%), a un plazo de diez (10) años a partir del desembolso del préstamo. **ARTICULO 2.-** Los recursos que se obtengan por la vía

del préstamo autorizado en este Decreto, deben ser utilizados para el pago de la deuda existente con BANRURAL contraída para la construcción del **MERCADO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

(LUÍS ANTONIO AMADOR MEZA)

(ACTA No.28)

**(EXPEDIENTE 287-2022)**

**DECRETO No.45-2022.-** Del 12 de Mayo de 2022.

**CONTRATOS ALCALDÍA. 1) CONTRATO No.0403/GLA/AMDC/2021.-CODIGO No.2720** “OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ACABADOS PARA EL EDIFICIO AMDC/AER” LICITACIÓN PÚBLICO No.LPuNO-04-AMDC-97-2020, fue debidamente suscrito en fecha 26 de Enero de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el señor JOSUE DAVID URTECHO FIGUEROA, en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES RENOVADAS, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIOS DE CONSULTORIA, S. DE R.L. DE C.V. (CRESCO S. de R.L. de C.V.); **2) CONTRATO No. 0429/GLA/AMDC/2021.-CODIGO No 2766** “OBRAS EXTERIORES PARA EL EDIFICIO AMDC/AER” LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-08-AMDC-115-2020, suscrito en fecha 12 de Febrero de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el Señor FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA. Representante Legal de la Empresa J.F. CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; **3) CONTRATO No.**

0011/GLA/AMDC/2020 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO PARA EL EDIFICIO AMDC/AER” LPuNBS-04-AMDC-70-2019, suscrito en fecha 27 de Enero de 2020, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y la Señora “MARÍA JOSÉ ANZOATEGUI VARGAS” Representante Legal de la empresa “Ingeniería y Servicios de la Construcción y Comunicación, S. de R.L. (INSECOM, S. de R.L.)”; **4) CONTRATO No. 0460/GLA/AMDC/2021** “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES PARA EL EDIFICIO AMDC/AER” LPuNBS-05-AMDC-76-2019, suscrito en fecha 11 de Febrero de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y JAVIER EDGARDO DÁVILA RIVERA Representante Legal de la Empresa Ingeniería y Proyectos Eléctricos, S. de R.L. de C.V. (INELEC); **5) CONTRATO No. 0970/GLA/AMDC/2021** “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL EDIFICIO AMDC/AER”, LPuNBS-01-AMDC-01-2020, suscrito el 4 de Agosto de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y CARLOS ROMAN SUAZO GARCIA Representante Legal de la Empresa ENERGIA Y COMUNICACIONES, S DE R.L. DE C.V. (ENERCOM); **6) CONTRATO No. 0465/GLA/AMDC/2021** “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, DETECCIÓN, ALARMA Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS DEL EDIFICIO AMDC/AER” LPuNBS-02-AMDC-04-2020,

suscrito el 26 de Marzo de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y ARNALDO MARTINEZ ARGUETA Representante Legal de la Empresa Ingenieros Consultores y Constructores Electromecánicos S.A de C.V. (ICCE); **7) CONTRATO No. 0745/GLA/AMDC/2021 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CERRAMIENTO PARA EL EDIFICIO AMDC/AER” LPuNBS-06-AMDC-83-2020**, suscrito el 28 de Abril de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y YALILA MENA SABILLON Representante Legal de la Empresa Vitro Aluminio S. de R.L.; y, **8) CONTRATO No. 1310/GLA/AMDC/2021 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y ESPECIALES EN EL EDIFICIO AMDC/AER LOTE I SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV LOTE II: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA IP, EQUIPOS DE COMUNICACIONES IP Y CANALIZADO DE ACOMETIDA FO” LPuNBS-04-AMDC-09-2021**, suscrito el 16 de Diciembre de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y ARNALDO MARTINEZ ARGUETA Representante Legal de la Empresa Ingenieros Consultores y Constructores Electromecánicos, S.A de C.V. (ICCE). **(OCHO (8) CONTRATOS ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL)**

(JARI DIXON HERRERA HERNÁNDEZ)  
(ACTA No.28)  
**(EXPEDIENTE 274-2022)**

**DECRETO No.46-2022.-** Del 12 de Mayo de 2022.

**LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL. CAPÍTULO I. LA ENERGÍA ELÉCTRICA UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL. ARTÍCULO 1.- ENERGÍA ELECTRICA. BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL.** El Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional de la República de Honduras se realizarán bajo los principios de integralidad y justicia participativa, social y ambiental. **ARTÍCULO 2.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA.** El Estado de Honduras declara en emergencia nacional el subsector eléctrico que comprende las estructuras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ente encargado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica según Decreto Legislativo No.48 de 1957 en el territorio nacional; la importación y exportación de energía eléctrica en forma complementaria; la operación del sistema eléctrico nacional, y la gestión en el mercado eléctrico regional centroamericano, y autoriza al Poder Ejecutivo y la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la implementación de un Plan de Emergencia para la Recuperación del Subsector y el rescate de la Empresa Pública. **ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE**

**GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TODA LA POBLACIÓN.** El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado. **ARTICULO 4.- CONTRATOS DE ENERGÍA Y POTENCIA GENERADA POR PLANTAS TÉRMICAS.** Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, a través de la Junta Directiva y la Gerencia, con base en la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee bajo sus prerrogativas y facultades y por razones de interés público, la renegociación de los contratos y los precios a los que el Estado a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) adquiere el suministro de energía y potencia por plantas térmicas, especialmente en cuanto a los Cargos Fijos que comprenden Operación, Mantenimiento y Utilidad Razonable, y los cargos variables constituidos por el combustible, operación y mantenimiento, tomando en consideración que la mayoría de las plantas ya han sido pagadas. En caso de no ser posible la renegociación, se autoriza plantear la terminación de la relación contractual y la adquisición por parte del Estado, previo el justiprecio.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.28)

**(EXPEDIENTE 377-2022)**

**DECRETO No.47-2022.-** Del 12 de Mayo de 2022.

**Suspender de sus funciones a las actuales autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE**

**AGRICULTURA (UNAG)**, siendo estas: Rector, Vice-Rector Académico, Vice-Rector de Internalización, Secretario General, Gerencia Administrativa, Junta de Dirección Universitaria y funcionarios de las dependencias que contempla el actual organigrama institucional. Suspender las atribuciones del Consejo Superior Universitario contenidas en el Artículo 39 incisos a), b), c), y h), del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 23 de Diciembre del 2017, con Numero 34,525; por un período de dos (2) años, dichas atribuciones serán ejercidas por la Comisión de Concurso y Acompañamiento.

**ARTICULO 2.-** Crear la **COMISIÓN DE CONCURSO Y ACOMPAÑAMIENTO, nombrada por el Congreso Nacional**, en apego a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), posterior a la elección de la Junta de Dirección Universitaria (JDU), La comisión de Concurso y Acompañamiento permanecerá ejerciendo la función auditora que garantice, la transparencia de los procesos de elección de las distintas autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), hasta el 31 de Diciembre del 2023. **ARTICULO 3.-** La Comisión de Concurso y Acompañamiento establecida en el Artículo tendrá las atribuciones siguientes: a) La Comisión de Concurso y Acompañamiento, seleccionará y nombrará a los miembros de la Junta Dirección Universitaria (JDU), en base a mérito por medio de concurso público, los cuales deben estar nombrados y en funciones en un término máximo de tres (3) meses a partir de la definición de sus funciones establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto; b)

Revocar el nombramiento de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria (JDU); c) Propiciar y acompañar el proceso de elección de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); d) Solicitar informes y documentos de la ejecución presupuestaria y sugerir al Consejo Superior Universitario (CSU) reorientar las inversiones, priorizando las necesidades para una mejor atención a los estudiantes y armonizando con la comunidad, procurando el buen uso de los recursos y la logística con que cuenta la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); e) Revisar los procesos y mecanismos de adquisición de bienes y servicios implementados por los órganos de la Universidad; f) Velar por el cumplimiento en los procesos de elección de autoridades universitarias que estarán por realizarse, entre los años 2022 y 2023; g) Presentar un plan de rescate administrativo que permita la gestión presupuestaria eficiente, eficaz, transparente, ágil, expedita, digital y oportuna; h) Presentar una Propuesta de Manual de Puestos y Salarios o de Escalafón para la carrera docente, carrera administrativa y personal de apoyo; de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), emitir los reglamentos internos los que serán sometida para su aprobación al pleno de la Junta de Dirección Universitaria (JDU); e, i) Presentar un programa de admisión de estudiantes acorde a lo establecido en el Artículo 18, inciso “d” del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). **ARTICULO 4.-** La Comisión de Concurso y Acompañamiento estará conformada por cinco (5) profesionales universitarios, de los cuales tres (3) de ellos serán seleccionados y nombrados por la Comisión de

Educación del Congreso Nacional siendo docentes de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); un (1) representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) acreditado por dicha Universidad, será quien presidirá dicha Comisión y un (1) representante de la Comisión de Educación del Congreso Nacional; la resoluciones serán aprobadas por mayoría simple, dichas labores serán acompañada con derecho a voz por un representante de la Sociedad Civil nombrado por la Corporación Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho y un representante de la Asociación de Egresados de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG).

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión de Concurso y Acompañamiento, una vez establecida su conformación tendrá quince (15) días hábiles para redactar, suscribir y socializar las normas que regulen lo referente a las reuniones de la Comisión, a la convocatoria y a las tomas de decisiones. **ARTÍCULO 6.-** La Comisión de Concurso y Acompañamiento contará con una partida presupuestaria dentro del presupuesto de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), Necesaria para su funcionamiento, para lo cual se harán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias. Asimismo, las autoridades pueden a su disposición los recursos logísticos y talento humano adscrito a la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), para su funcionamiento y operatividad, sin dilación y quien incumpla lo establecido en el presente Artículo incurrirá en el delito de abuso de autoridad. **ARTÍCULO 7.-** El Congreso Nacional a través de la Comisión de Educación podrá solicitar la comparecencia a cualquier funcionario o solicitar cualquier documento a la Universidad Nacional de

Agricultura (UNAG), de tal manera que se alcancen las metas de la Comisión de Concurso y Acompañamiento. Además, las resoluciones emanadas por esta Comisión serán de estricto cumplimiento en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 3 de este Decreto, y ejecutadas por los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). **ARTÍCULO 8.-** La Comisión de Concurso y Acompañamiento y la Junta de Dirección Universitaria (JDU) de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), presentará un informe trimestral a la Comisión de Educación del Congreso Nacional, dichos informes deben contener todas aquellas medidas correctivas que se deban implementar para el correcto funcionamiento de la Institución.

(LUÍS ANTONIO AMADOR MEZA)

(ACTA No.29)

**(EXPEDIENTE 145-2022)**

**DECRETO No.48-2022.-** Del 12 de Mayo de 2022.

**LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.** La

presente Ley tiene por objeto otorgar beneficios e incentivos fiscales que promuevan la creación, desarrollo, fortalecimiento y formalización de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), para contribuir con la mejora de la economía y la capacidad de emprendimiento e innovación, así como la generación de nuevas oportunidades de empleo para la población. **ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Ley, serán aplicables las definiciones siguientes: **MICROEMPRESA:** Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada

laborando en ella, la que puede ser su propietario, y un máximo de diez (10) empleados remunerados. **PEQUEÑA EMPRESA:** Son aquellas con una mejor combinación de factores productivos y posicionamiento comercial, que permiten a la unidad empresarial, acumular ciertos márgenes de excedentes. Tienen una organización empresarial más definida y mayor formalización en su gestión y registro, cuenta con un mínimo de once (11) y un máximo de cincuenta (50) empleados remunerados.

**ARTÍCULO 3.- PERÍODO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS.** El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ley será de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigencia. **ARTÍCULO 4.-**

**BENEFICIARIOS.** Son beneficiarios de la presente Ley: 1) Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) que se constituyan al amparo de la presente Ley; 2) Las **Micro y Pequeñas Empresas (MYPE)** que hayan venido operando informalmente y decidan constituirse legalmente; y, 3) Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) que se hayan constituido legalmente y hayan operado dentro de los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deben reunir las condiciones establecidas en el Artículo 8 de la presente Ley. **(LEY MYPE)**

(LUÍS ANTONIO AMADOR MEZA)

(ACTA No.29)

**(EXPEDIENTE 378-2022)**

**DECRETO No.49-2022.-** Del 18 de Mayo de 2022.

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS QUE INCLUYE: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN**

**DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, AGUA POTABLE, DRENAJE PLUVIAL, MEJORAMIENTO VIAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA LAS COLONIAS: ALTOS DE LA QUEZADA (CÓDIGO 107580), LA HUERTA (CÓDIGO 107581), VILLAS DE SAN MIGUEL (CÓDIGO 107582), BRISAS DEL ROBLE (CÓDIGO 107583) y ALTOS DEL MIRADOR (CÓDIGO 107584), UBICADAS EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** suscrito el 12 de Enero de 2022, entre el Ingeniero **RUBÉN DARÍO ESPINOZA OLIVERA**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, a la cual está adscrito el INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), integrado entre otros, por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, creado mediante Decreto Legislativo No.12-90 del 2 de Marzo del año 1990, y el señor **FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA**, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA MERCANTIL JF CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**". **ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)** para que publique por medio de su sitio web oficial, y en la Plataforma Electrónica de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), los anexos del Contrato relacionado en el Artículo 1 del presente Decreto.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.30)

**(EXPEDIENTE 375-2022)**

**DECRETO No.50-2022.-** Del 18 de Mayo de 2022.

Otorgar al **CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MANTO**, del Departamento de Olancho, el Título de Ciudad Histórica y Cultural. **ARTÍCULO 2.-** La Gobernación Departamental del Departamento de Olancho, debe coordinar con las diferentes instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas en conjunto con la Municipalidad de Manto, acciones tendentes al fomento y protección de la “**CIUDAD HISTÓRICA Y CULTURAL DE MANTO**”.

(CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES)

(ACTA No.30)

**(EXPEDIENTE 384-2022)**

**DECRETO No.51-2022.-** Del 18 de Mayo de 2022.

Otorgar al Señor **LAURO AGAPITO ÁLVAREZ DOLMO** el Reconocimiento de “**MEDALLA DE ORO CON PERGAMINO ESPECIAL**”, por su destacada trayectoria en favor de las Comunidades Garífunas de Honduras. **ARTÍCULO 2.-** El presente Reconocimiento debe ser entregado en Acto Solemne dentro del marco de las sesiones del Congreso Nacional.

(TOMÁS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ)

(ACTA No.31)

**(EXPEDIENTE 374-2022)**

**DECRETO No.52-2022.-** Del 18 de Mayo de 2022.

Otorgar a los ciudadanos: **ALBA BEATRIZ RIVERA DUARTE, NORMAN ALEXIS ARÉVALO CASAÑA Y JOSÉ OSCAR LÓPEZ TÁBORA**, Placa de Reconocimiento y Medalla de Oro, por los relevantes servicios prestados a la patria, con una destacada labor y alto espíritu de trabajo, durante toda una vida de servicio legislativo al superar los **cuarenta (40) años** de antigüedad al servicio de este Poder del Estado, mismo reconocimiento que es otorgado al Señor **MARIANO ZEPEDA VALLADARES**, quien cumplió **veintisiete (27) años** de laborar en este Poder del Estado, como Enlace entre Periodistas y Diputados. El Reconocimiento a que se refiere el párrafo anterior será entregado en acto solemne en el marco de las sesiones del Congreso Nacional, en la fecha que señale el Presidente de este Poder del Estado.

(SRIA. LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA)

(ACTA No.31)

**(EXPEDIENTE 390-2022)**

**DECRETO No.53-2022.-** Del 18 de Mayo de 2022.

El Congreso Nacional de la República en ejercicio de sus facultades otorga **CONDECORACIÓN HONORÍFICA PÓSTUMA CONSISTENTE EN “MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO ESPECIAL”**, con ceremonia especial celebrada en la Cámara Legislativa, en memoria del ilustre hondureño **VÍCTOR MEZA** por su enorme contribución a la sociedad hondureña. Este Reconocimiento Póstumo de

honor y dignidad debe entregarse a la familia del ilustre intelectual ciudadano **VÍCTOR MEZA.**

(MIARIBEL ESPINOZA TURCIOS)

(ACTA No.31)

**(EXPEDIENTE 412-2022)**

**DECRETO No.54-2022.-** Del 18 de Mayo de 2022.

Exonerar del pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales o nacionales y de cualquier otro tipo de impuestos a la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).** **ARTÍCULO 2.-**

Instruir al Servicio de Administración de Rentas (SAR) la implementación de un sistema expedito de aplicación a las exoneraciones contempladas en el Artículo anterior.

(JARI DIXON HERRERA HERNÁNDEZ)

(ACTA No.31)

**(EXPEDIENTE 317-2022)**

**DECRETO No.55-2022.-** Del 18 de Mayo de 2022.

Derogar el **DECRETO LEGISLATIVO No.100-2021** de fecha 18 de Noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,790, en fecha 6 de Diciembre del año 2021. **ARTÍCULO 2.-** Que estando creado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.008-98** el Proyecto **Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO)** y para regular los nombramientos de personal en el Proyecto PROHECO, en base al Convenio Presidencial No.01-2022, se instruye y se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que en coordinación con la Dirección de Servicio Civil, cree un

Reglamento Especial que asegure al Docente el ingreso y la permanencia en el Proyecto Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO). **ARTICULO 3.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que, en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto; se inicie el proceso establecido en nuestra Normativa Legal Educativa encaminada a la completación, movilidad, selección reclutamiento y nombramiento del personal regido por las normativas relacionadas en este Decreto.

(IVIN YANETH FONSECA TREJO)

(ACTA No.31)

**(EXPEDIENTE 407-2022)**

**DECRETO No.56-2022.-** Del 19 de Mayo de 2022.

**CONTRATO No.DNPPCM-05-2019 “SERVICIO DE ALQUILER PARA OFICINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER”,** suscritos entre la ciudadana **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM, Delegada Presidencial del Programa Ciudad Mujer** y el ciudadano **SERGIO EDUARDO AYON NEDA, Presidente del Consejo Administrativo Ayón Neda S.A DE C.V.,** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 13 días del mes de Junio del 2019.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.32)

**(EXPEDIENTE 381-A)-2022)**

**DECRETO No.57-2022.-** Del 19 de Mayo de 2022.

**APROBAR LOS SIGUIENTES CONTRATOS QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.3771/BL-HO, CONTRATO No.DNPPCM-17-2021 SERVICIOS DE PAUTA EN REDES SOCIALES**, suscrito entre la abogada y notaria **ROSA LOURDES PAZ HASLAM**, actuando en su condición de representante legal del Programa Ciudad Mujer y el Señor **RAÚL ALFREDO RAMÍREZ AGUILAR**, en su calidad de Gerente General de la Empresa IDEA WORKS S.A. de C.V.; 2) **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES; NO. DNPPCM-22-2021, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (CPD) DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER”**. LICITACIÓN PÚBLICA No.PPCM-LPN-UAP-2-80-B-02-2021, suscrito con la Abogada y Notaria **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, en su calidad de Delegada Presidencial Ciudad Mujer, y el Señor **RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS**, en su condición de Gerente/Representante Legal, de la empresa **Inversiones Generales en Maquinas Y equipos de Control Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (INGELMEC S. DE R.L. de C.V.)**; 3) **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL, EVALUACIÓN DE FINAL DEL PROYECTO CIUDAD MUJER, CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL, EVALUACIÓN DE FINAL DEL PROYECTO CIUDAD MUJER; CONTRATO No.DNPPCM-CI-16-2021**, suscrito entre la Abogada y Notaria **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, actuando en su condición de **DELEGADA PRESIDENCIAL, DIRECTORA NACIONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER**, y la

Señora **NANCY YOLANDA JAPERS**, quien en adelante se denominará el CONSULTOR; 4) **CONTRATO No.DNPPCM-CI-20-2021, CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO Y MONITOREO DE CIUDAD MUJER HONDURAS FASE III Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER; CONTRATO NO. DNPPCM-CI-20-2021. ARTÍCULO 5.- CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS PERÍODO 2018-2021 INCLUYE CIERRE FINANCIERO DEL PROYECTO CONTRATO No.DNPPCM-SBMC-14-2018 PRÉSTAMO No.3771/BL-HO. PRICEWATERHOUSECOOPER INTERAMERICANA S. DE R.L. ARTÍCULO 6.- CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAPACITACIÓN BÁSICA ONLINE PARA MUJERES EMPRESARIAS EN HABILIDADES BLANDAS, DIGITALES Y EMPRESARIALES No.DNPPCM-15-2021.**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.32)

(EXPEDIENTE 381-2022)

**(PUESTO CONFORME DICTAMEN)**

**DECRETO No.58-2022.-** Del 19 de Mayo de 2022.

**CONVENIO DE CRÉDITO** entre el **Banco Central de Honduras y el Gobierno de la República**, por Intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fianzas”, por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**

**MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y CINCO DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG239,422,065.00), aproximadamente TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US\$335,970,140.14).**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.32)

**(EXPEDIENTE 317-2022)**

**(PUESTO CONFORME DICTAMEN)**

**DECRETO No.59-2022.-** Del 19 de Mayo de 2022.

Ratificar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO EJECUTIVO No.352-2022**, de fecha 9 de Mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Mayo de 2022, Edición No.35,925. **ARTÍCULO 2.-** Ordenar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** para que se abstenga de dictar o ejecutar cobros, multas, reparos o sanciones desde la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 005-2014, y que se desprendan del no pago del Impuesto Sobre Ventas (ISV) de los productos incluidos en la lista de productos denominados “Canasta Básica”, comprendidos también en el Acuerdo Ejecutivo No.352-2022. **ARTÍCULO 3.-** Para el goce del beneficio tributario establecido en el Acuerdo Ejecutivo No.352-2022 y en el presente Decreto, no se requiere ninguna tramitación administrativa autorizante ante ningún ente estatal. **(EXONERACIÓN DE IMPUESTOS AL CAFÉ)**

(CRISTHIAM JOSUÉ HERNÁNDEZ SAAVEDRA)

(ACTA No.32)

**(EXPEDIENTE 41-2022)**

**DECRETO No.60-2022.-** Del 27 de Mayo de 2022.

Reformar el **Artículo 13 numeral 2)** de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, contenida en el Decreto Legislativo No.170-2006, de fecha 27 de Noviembre de 2006, y publicada el 30 de Diciembre del año 2006, en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.31,193, el cual a partir de esta fecha debe leerse de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN... 1)...**; 2) ... En el caso de las leyes que vinculen directa o indirectamente a la institución de que se trate, cada órgano estatal está obligado a recopilar las reformas que sufre cada ley comprendida dentro de su competencia como órgano estatal regulador u órgano sectorial para incorporarlas en un solo documento consolidado que debe ponerse a la disposición de la ciudadanía en formato digital, mediante la plataforma informática de cada institución y en el portal único del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), debiendo constar en dicha recopilación el número del Decreto, su fecha de emisión y de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, así como su número de Edición. Lo anterior debe cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la reforma o interpretación de la ley de que se trate, siendo esta una práctica continua y obligatoria; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9)...; 10)...; 11)...; 12)...; 13)...; 14)...; 15)...; 16)...; 17)...; 18)...; y, 19)...”

(JHOSY SADDAM TOSCANO RAMÍREZ)

(ACTA No.33)

**(EXPEDIENTE 307-2022)**

**DECRETO No.61-2022.-** Del 27 de Mayo de 2022.

Declarar al **MOVIMIENTO LEONÍSTICO HONDUREÑO** como una **Institución Benemérita en el Servicio Humanitario. ARTÍCULO 2.-** Declarar el 18 de Abril de cada año como **“DÍA DEL LEONISMO EN HONDURAS”**, en saludo al día en que se fundó el primer Club de Leones en suelo patrio.

(RAFAEL ALBERTO LÓPEZ MENJIVAR), en conjunto con TANIA GABRIELA PINTO PORTILLO)

(ACTA No.33)

**(EXPEDIENTE 312-2022)**

**DECRETO No.62-2022.-** Del 27 de Mayo de 2022.

Elevar a la luchadora social y ambientalista hondureña **BERTHA ISABEL CÁCERES FLORES** a la categoría de Heroína Nacional. **ARTÍCULO 2.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC) para que la vida y obra de la luchadora social y ambientalista **BERTHA ISABEL CÁCERES FLORES** sea incluido, dentro de los contenidos programáticos y el plan de refundación del Sistema Educativo Hondureño, debiendo ser incluida en la galería de próceres nacionales en acto cívicos y de conmemoración a la patria.

**ARTÍCULO 3.-** Instituir el Premio **BERTHA ISABEL CÁCERES FLORES** como máximo galardón para los defensores del medio ambiente, reconocimiento que anualmente se otorgará por el Congreso Nacional a hombres y mujeres destacadas de nuestra patria por su lucha ambiental y por la defensa de los derechos de los pueblos originarios de nuestro país. **ARTÍCULO 4.-** Ordénese al Banco Central de Honduras (BCH) para que en las nuevas emisiones del billete de denominación de

**DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00)**, se incluya la imagen de la compañera **BERTHA ISABEL CÁCERES FLORES**, la frase “Despertemos Humanidad, despierta humanidad”.

(SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA)

(ACTA No.33)

**(EXPEDIENTE 160-2022)**

**DECRETO No.63-2022.-** Del 27 de Mayo de 2022.

Ascender a los Oficiales de la Policía Nacional: **HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, JUAN MANUEL AGUILAR GODOY y JOSÉ FRANCISCO BLANCO ULLOA** de su Grado actual como **COMISIONADO DE POLICÍA** al Grado Superior Inmediato de **COMISIONADO GENERAL**.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.33)

**(EXPEDIENTE 475-2022)**

**DECRETO No.64-2022.-** Del 27 de Mayo de 2022.

CONTRATO No.0450/GLA/AMDC/2021. CÓDIGO No.2777 “CONSTRUCCION DE PASO A DESNIVEL BULEVAR FUERZAS ARMADAS – HATO DE EN MEDIO A LA ALTURA DEL CLIPER”, LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-07-AMDC-113-2020, suscrito en fecha 4 de Marzo de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH** y la señora **KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA**, en su condición de representante legal de la Empresa **SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.**;

2) CONTRATO No.0500/GLA/AMDC/2021, CÓDIGO No.2777 "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL BULEVAR FUERZAS ARMADAS-HATO DE EN MEDIO A LA ALTURA DEL CLIPER.", CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-20-AMDC-112-2020, suscrito en fecha 25 de marzo de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el señor AMÍLCAR RENE GIRÓN VÁSQUEZ, en su condición de representante legal de la Asociación de Profesionales, S.A. de C.V., (ASP-CONSULTORES); 3) CONTRATO No.0459/GLA/AMDC/2021.- CÓDIGO No.2702, "REHABILITACIÓN DE CARPETA EXISTENTE Y TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRILES EN BULEVAR FUERZAS ARMADAS DESDE EL PUENTE DEL CARRIZAL HASTA VILLAS DEL SOL", LICITACIÓN PÚBLICO No.LPuNO-05-AMDC-105-2020, suscrito en fecha 15 de Enero de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el señor RENZO ROBERTO BOTTAZZI CHINCHILLA, en su condición de representante legal de la Empresa EQUIPO DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. (CONSTRUCTORA ECO, S.A. DE C.V.); 4) CONTRATO No.0490/GLA/AMDC/2021.-CODIGO No 2702 "SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE CARPETA EXISTENTE Y TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRILES EN BULEVAR FUERZAS ARMADAS DESDE EL PUENTE DEL CARRIZAL HASTA VILLAS DEL SOL", CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-18-AMDC-101-2020, suscrito en fecha 9 de Abril de 2021, entre la Municipalidad

del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL, en su condición de representante legal de SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R.L;

5) CONTRATO No.0458/GLA/AMDC/2021. CÓDIGO No.2703, “REHABILITACIÓN DE CARPETA EXISTENTE Y TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRILES EN ANILLO PERIFERICO DESDE LOMAS DE TONCONTIN HASTA SALIDA A VALLE DE ANGELES”, LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-06-AMDC-106-2020, suscrito en fecha 4 de marzo de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y la señora KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA, en su condición de representante legal de la Empresa SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.;

6) CONTRATO No.0491/GLA/AMDC/2021. CÓDIGO No 2703, “SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE CARPETA EXISTENTE Y TERMINACIÓN DE AMPLIACION DE CARRILES EN ANILLO PERIFERICO DESDE LOMAS DE TONCONTIN HASTA SALIDA A VALLE DE ANGELES”, CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-19-AMDC-102-2020, suscrito el 19 de Marzo de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el señor AMÍLCAR RENE GIRÓN VÁSQUEZ, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V., (ASP-CONSULTORES);

7) CONTRATO No.0466/GLA/AMDC/2021. CÓDIGO No 2822, “REHABILITACIÓN Y MEJORA DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA”, LICITACIÓN

PÚBLICA No. LPuNO-01-AMDC-04-2021, suscrito el 24 de marzo de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA, en su condición de Representante Legal de la Empresa J.F. CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., 8) CONTRATO No.0786/GLA/AMDC/2021.- CÓDIGO No 2822, “SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE CALLES EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA”, CONCURSO PRIVADO No. CPrNO-02-AMDC-18-2021, suscrito el 20 de Mayo de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y PEDRO EDMUNDO PINEDA COBOS, TÉCNICA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., 9) CONTRATO No.1175/GLA/AMDC/2021.- CÓDIGO No 2833 “REHABILITACIÓN Y MEJORA DE CALLES EN EL DISTRITO CENTRAL”, LICITACIÓN PÚBLICA No. LPuNO-07-AMDC-43-2021, suscrito el 13 de Agosto de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA, en su condición de Representante Legal de la Empresa J.F. CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; 10) CONTRATO No.1335/GLA/AMDC/2021.- CÓDIGO No 2833, “SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y MEJORA DE CALLES EN EL DISTRITO CENTRAL”, CONCURSO NACIONAL CotNO-08-AMDC-44-2021, suscrito el 17 de Septiembre de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y PEDRO EDMUNDO

PINEDA COBOS, en su condición de representante legal de la sociedad TÉCNICA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.;

11) CONTRATO No.1470/GLA/AMDC/2021.-CODIGO No 2830, "SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL", CONCURSO PRIVADO CPrNO-03-AMDC-46-2021, suscrito el 21 de Diciembre de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el Señor MARIO AUGUSTO BAIDE SAN MARTIN, en su condición de Representante Legal de CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A DE C.V. (CINSA);

12) CONTRATO No.0941/GLCSI/AMDC/2019, "REVISIÓN, VALIDACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS INVERSIONES EN MEDIDAS ESTRUCTURALES DEL PROGRAMA DE ADAPTACIÓN URBANA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTRO AMÉRICA – COMPONENTE HONDURAS.", CONCURSO PÚBLICO No. CPuNO-01-AMDC-17-2019, suscrito el 6 de Agosto de 2019, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y MARIO AUGUSTO BAIDE SAN MARTÍN, en su condición de representante legal de CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (CINSA);

13) CONTRATO No.0544/GLA/AMDC/2021.- CÓDIGO No.2693, "RESTAURACIÓN DE CAPILLA Y OBRAS VARIAS EN EL CEMENTERIO GENERAL, COMAYAGUELA, M.D.C.", LICITACIÓN PÚBLICA No.LPuNO-02-AMDC-15-2021, suscrito el 29 de Abril de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el señor

EDDUIN ENOC GARCÍA MATUTE, en su condición de Representante Legal de la EMPRESA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (ENOC S.A. DE. C.V.); y, 14) CONTRATO No.1336/GLA/AMDC/2021.- CÓDIGO No 2825, "SUPERVISIÓN DE LA RESTAURACIÓN DE: A.- LA CAPILLA Y OBRAS VARIAS EN EL CEMENTERIO GENERAL, B.- PALACIO MUNICIPAL FASE II", Concurso Nacional CotNO-06-AMDC-28-2021, suscrito el 22 de Septiembre de 2021, entre la Municipalidad del Distrito Central por medio del Señor Alcalde del Distrito Central NASRY JUAN ASFURA ZABLAH y el señor DANIEL ANTONIO SANSUR ORELLANA, en su condición de Representante Legal de INGENIERÍA EN DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. **(CATORCE (14) CONTRATOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL)**

(BRAYAN ALONSO RUBI ACOSTA)

(ACTA No.33)

**(EXPEDIENTE 475-2022)**

**(PUESTO CONFORME DICTAMEN)**

**DECRETO No.65-2022.-** Del 27 de Mayo de 2022.

**CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)** por parte de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas correspondientes al Período 2020**, hasta por un monto de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 48/100 (L.1,563,462,600.48)**, suscrito el 12 de Agosto de 2020. **ARTÍCULO 2.-** Aprobar en todas y

cada una de las partes **EL ADDENDUM AL CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)** por parte de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas correspondientes al período 2020**, suscrito el 28 de Octubre de 2020. **ARTÍCULO 3.-** La aprobación del Convenio Especial de Moratoria de pago de capital e intereses adoptados al Banco Central de Honduras (BCH), por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas correspondiente al período 2020 y Addendum contenido en el presente Decreto, se entiende sin perjuicio de la asunción de la responsabilidad de los funcionarios públicos que suscribieron tal contrato por la observancia de la Constitución de la República y las leyes, en los términos y condiciones contenidos en los mismos.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.33)

**(EXPEDIENTE 406-2022)**

**DECRETO No.66-2022.-** Del 27 de Mayo de 2022.

Derogar los artículos contenidos en los Decretos Legislativos, así como los Decretos Legislativos que se describen a continuación y a través de los cuales se autoriza la creación de contratos de fideicomisos: 1) El **Artículo 12 del Decreto Legislativo No.205-2005** contentivo de la Ley de Tránsito publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 3 de enero de 2006, que establece: **“Crease el Fondo de Seguridad Vial**

(FSV)...”. 2) El Artículo 29 del Decreto Legislativo No.15-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de marzo de 2015 el que establece: “...**Créase el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño...**”. 3) El Artículo 45 del Decreto Legislativo No.278-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de diciembre de 2013, el cual fue reformado mediante el Artículo 9 del Decreto Legislativo No.290-2013 en fecha 5 de abril del año 2014, que establece: “**Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema...**”. 4) El Artículo 10 conforme en la **FE DE ERRATA** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de agosto de 2015 y refiere a la Ley Marco del Sistema de Protección Social, que establece: “**Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza...**”. 5) El Artículo 40 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de febrero de 2008, que establece: “**Constitución y Destino del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre...**” 6) El Artículo 41 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de febrero de 2008, que establece: “**Administración del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre...**”. 7) El Artículo 31 del Decreto Legislativo No.135-2008 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de enero de 2009, que establece: “créase el **Fondo para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)...**”. 8) El Artículo 42 del Decreto Legislativo No.135-2008 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de enero de 2009, que establece: “...**1) El Fondo de Servicios de**

**Desarrollo Empresarial (FOSEDEH 2)...**". 9) Los artículos 11 numeral 8); y 64 del Decreto Legislativo No-155-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de marzo del 2016, a través del cual se crea el **"Fideicomiso de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras"**. 10) Los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo No.171-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Diciembre de 2018, a través del cual se crea el **"Fideicomiso de Mejoramiento de la Infraestructura y Servicios Públicos del Departamento de Islas de la Bahía"**. 11) El Artículo 2 del Decreto Legislativo No.158-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de octubre del año 2008, a través del cual se crea el **"Fideicomiso del ALBA"**. 12) Los artículos 30 y 31 del Decreto Legislativo No.105-2011 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 8 de Julio de 2011 que crea el **"Fondo de Protección y Seguridad Poblacional"**. 13) Los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de diciembre de 2008 y sus reformas, que crea la **"Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras (BCH-BANHPROVI)"**. 14) El Artículo 4 del Decreto Legislativo No.18-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de abril de 2021, que crea el **"Fondo de Fideicomiso de administración e inversión constituido en el marco de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras (BCH-BANHPROVI)"**. 15) El Artículo 1 de Decreto Legislativo No.97-2018 publicado el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de octubre del 2018, que crea el **"Fondo de Fideicomiso de Infraestructura Vial"**. 16) El

Decreto Legislativo No.11-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de marzo de 2020, que crea la **“Fusión de Fideicomiso SITEC – Instituto de la Propiedad”**. 17) El Decreto Legislativo No.33-2021 publicado el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 08 de junio del 2021, que establece: **“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS PÚBLICOS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA”**. 18) El Artículo 2 que adiciona el “Artículo 24-B” del Decreto Legislativo No.325-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de marzo de 2014, contentivo de la **“Creación de Fondo Fideicomiso FITT”**. 19) El Decreto Legislativo No.369-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 22 de marzo de 2014, contentivo de la **“Aprobación del Contrato de Fideicomiso FITT”**. **ARTÍCULO 2.-** Instruir a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno, y a las instituciones financieras estatales para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base en los Decretos Legislativos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho

de Finanzas, en cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo. Los bancos Fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo a las instrucciones que giren los Fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos. La Secretaría o Institución que dentro del contrato de fideicomiso haya adquirido créditos o compromisos y no dispone de recursos para su cumplimiento, deberá identificar dentro de su presupuesto los fondos, y solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la correspondiente modificación presupuestaria. La Secretaría o institución que dentro del fideicomiso haya otorgado créditos, deberá suscribir un contrato de administración con el que fuera el banco fiduciario, para la recuperación de la cartera crediticia, y los montos recuperados deberán transferirse de forma inmediata a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República. La Dirección General de Fideicomisos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe apoyar técnicamente el proceso de liquidación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.029-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de noviembre del año 2019, donde se establecen sus atribuciones. **ARTÍCULO 3.-** Sin perjuicio de la realización de las auditorías establecidas en la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y

Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, resolución o rescisión, según proceda en cada caso y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos deberá hacerse de inmediato, así como la transferencia de los recursos a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 4.-** En el caso de los contratos de préstamo en ejecución, la Dirección de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Tesorería General de la República, realizará las negociaciones pertinentes con los acreedores con el fin de lograr la incorporación de los mismos a la Cuenta Única del Tesoro. **ARTÍCULO 5.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en el término de sesenta (60) días calendario, proceda a la emisión de un Reglamento que regule la ejecución de la presente Ley.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.33)

**(EXPEDIENTE 452-2022).**

**DECRETO No.67-2022.-** Del 27 de Mayo de 2022.

La **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA REDES DE CORRUPCIÓN (UFERCO)**, dependencia del Ministerio Público, podrá ejercer la acción pública penal de oficio en los casos de corrupción pública de alto impacto y redes de corrupción, sin que deba someter su decisión a la aprobación previa del Fiscal General ni de ninguna otra

autoridad, tal como ha sido la dinámica normal de trabajo con el resto de la Fiscalías comunes, fiscalías locales, regionales, fiscalías especiales y unidades especiales en todo el país. El Jefe de la UFERCO tiene la responsabilidad de informar al Director General de Fiscales sobre las investigaciones que inicie de oficio o instancia de denunciantes y de los requerimientos fiscales que presente a los órganos jurisdiccionales. Para el cumplimiento de su función, la **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA REDES DE CORRUPCIÓN (UFERCO)** requerirá de todas las dependencias estatales incluida la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), información, documentación y evidencia que se requiera o necesite y las dependencias requeridas deberán entregarla o remitirla sin dilación. Quien se niegue a entregar documentación, bajo cualquier artificio o retarde la entrega o remisión de la misma, será castigado con una multa de doscientos (200) salarios mínimos e incurrirá en responsabilidad penal. El personal de la UFERCO también podrá apersonarse a cualquier institución pública o privada a realizar operativos de decomiso de documentación, evidencia o cualquier elemento de prueba cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 2.-** Los fiscales adscritos a la **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA REDES DE CORRUPCIÓN (UFERCO)** podrán informar a la población y los medios de comunicación, sobre los requerimientos fiscales que presenten ante los órganos jurisdiccionales de la República, salvo aquella información que por su propia naturaleza deba ser reservada para la etapa del juicio oral

y público, así como todas las incidencias que se produzcan durante las diferentes etapas de un proceso penal. **ARTÍCULO 3.-** El personal que esté asignado en la **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA REDES DE CORRUPCIÓN (UFERCO)** gozará de inamovilidad de sus cargos mientras dure la vigencia de este Decreto y no podrán ser objeto de sanciones disciplinarias por las investigaciones que realicen ni por el ejercicio de la acción pública penal de oficio, a excepción de aquellas conductas que riñan con la ética y el correcto y eficiente desempeño profesional o que transgredan la normativa disciplinaria del Ministerio Público. El jefe de la UFERCO podrá solicitar restitución, remoción o traslado cuando él lo considere conveniente o pertinente derivado del incumplimiento de sus responsabilidades o a solicitud del servidor. Solicitud que será resuelta de inmediato. **ARTÍCULO 4.-** Lo establecido en el Artículo 1 de este Decreto durará hasta que tome posesión un nuevo Fiscal General y un nuevo Fiscal Adjunto como titulares del Ministerio Público. La UFERCO presentará a las nuevas autoridades informes pormenorizados de cada uno de los casos que hubiere iniciado en el período de vigencia de este Decreto e igualmente de los casos judicializados. **ARTÍCULO 5.-** Aumentar en un diez por ciento (10%) los recursos financieros que mensualmente se está ejecutando en el cumplimiento de las funciones de la **UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CONTRA REDES DE CORRUPCIÓN (UFERCO)**, el cual deberá ser utilizado para capacitación, compra de equipo o cualquier otra necesidad que se presente al momento del desempeño de sus funciones. **ARTÍCULO 6.-** Las disposiciones que

-41-

contradigan este Decreto quedan en suspenso por todo el tiempo de su vigencia.

(PDTE. LUÍS ROLANDO REDONDO GUIFARRO)

(ACTA No.33)

**(EXPEDIENTE 391-2022).**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES  
PRIMER SECRETARIO  
CONGRESO NACIONAL**